

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sonsón, Antioquia, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

<b>Interlocutorio</b>	No. 078
<b>Proceso</b>	Verbal sumario – Pertenencia
<b>Demandante</b>	Martha María Toro Galvis
<b>Demandado</b>	María Aurora Orozco de Sánchez y Terceros indeterminados
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2022 00009 00</b>
<b>Asunto</b>	Rechaza demanda

En memorial que precede, allega la apoderada de la parte actora la subsanación de la demanda, conforme se le requiriera en auto del 27 de enero anterior. No obstante, observa esta agencia judicial que no se cumplió con los requerimientos del Despacho.

Lo anterior, habida cuenta que se requirió a la parte demandante para que aclarara las pretensiones de la demanda, las cuales generaban confusión; procediendo la memorialista a redactar nuevamente las pretensiones de una forma sumamente confusa. Ello, por cuanto inicialmente se solicita la prosperidad de la prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, aduciendo un tiempo de posesión de 6 años; sin embargo y a renglón seguido, se menciona una suma de posesiones con la ejercida por el señor HÉCTOR DE JESÚS SÁNCHEZ GAVIRIA, sin que en la narración fáctica se haya indicado el tiempo de posesión de este último, o en su defecto, desde cuándo ostentaba la misma.

En orden a lo anterior y atendiendo lo estipulado en el artículo 82, numerales 4° y 5° del C. G. del P., normas que contemplan la debida relación entre los hechos y las pretensiones de la demanda como requisito de admisibilidad; se dará aplicación a lo disposición normativa consagrada en el artículo 90 ídem.

En consecuencia, habrá de rechazarse la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga impuesta en la referida providencia.

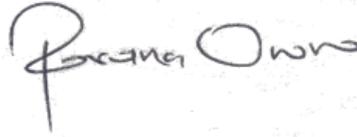
Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

**RESUELVE**

**Primero:** Rechazar la demanda verbal sumaria de pertenencia instaurada por la señora Martha María Toro Galvis, en contra de María Aurora Orozco de Sánchez y personas indeterminadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROXANA OROZCO EUSSE**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 013 fijado el día 11 del mes de febrero del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario